



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiseis de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Laboral No.07
Demandante	Edgar Carvajal Holguín
Demandado	Colfondos S.A y Colpensiones.
Radicado	No. 05 001 31 05 008 2021-00256- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera:
Providencia	Sentencia No. 282 de 2021
Temas y Subtemas	Mandamiento ejecutivo y de pago por costas e intereses.
Decisión	Libra Mandamiento parcial, niega costas.

Mediante demanda radicada en el Despacho, EDGAR CARVAJAL HOLGUÍN, a través de apoderado judicial, solicitó se libre mandamiento ejecutivo contra la Administradora de fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A con el fin de obtener el cumplimiento de la obligación relacionada con la devolución a la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” de todos los aportes que se encuentren en la cuenta de ahorro individual del demandante, y mandamiento ejecutivo contra Colpensiones para que acepte el regreso del demandante al régimen de prima media, reciba los aportes que le sean trasladados y le reconozca la pensión de vejez.

Asimismo, solicitó mandamiento de pago contra el fondo privado de pensiones, por concepto de las costas procesales a las que fue condenado, los intereses moratorios, por las costas y agencias en derecho de la ejecución.

Igualmente requirió oficiar a la CIFIN y el embargo de dineros depositados en cuentas bancarias a favor de la entidad demandada.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida por este Juzgado el día 28 de enero de 2020, luego de haber sido declarada la ineficacia del traslado del régimen pensional que el

actor EDGAR CARVAJAL HOLGUÍN hizo del régimen de prima media al de ahorro individual, se condenó a COLFONDOS S.A a trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiese recibido con motivo de la afiliación del demandante, tales como cotizaciones, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, lo cual debería efectuar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esa providencia. Además se ordenó a esta última entidad que permita el traslado del actor del Régimen de Ahorro Individual al de Prima Media con Prestación definida, conservando los beneficios que tenía al momento de su traslado de régimen, le reconozca y pague la pensión de vejez al demandante a partir del día siguiente a la última cotización al sistema general de seguridad social en pensiones.

Esa providencia, después de haber sido apelada, fue adicionada y confirmada por la Sala Segunda de decisión laboral del Tribunal Superior de Medellín el día 16 de septiembre de 2020, en cuanto a que ordenó a COLFONDOS S.A además de lo ya indicado, realizar la devolución a Colpensiones de las cuotas de administración y seguros previsionales debidamente indexados y trasladar a Colpensiones igualmente el porcentaje de garantía de pensión mínima.

Así mismo en primera instancia se condenó a la accionada al pago de las costas procesales, la cual, de acuerdo al documento de folio 171 y vto, ascendió a la suma de \$877.803, y esa liquidación fue aprobada mediante auto del 13 de enero de 2021.

La parte ejecutante solicitó fuese librado el mandamiento ejecutivo y de pago con el fin de obtener de las entidades demandadas el cumplimiento y pago de las obligaciones antes referidas, los intereses moratorios correspondientes, y las costas de la ejecución.

CONSIDERACIONES

La demanda a estudio reúne los requisitos establecidos en los artículos 25, 100 y 101 del C. P. L. S. S., en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, sumado a que se invoca como título ejecutivo las decisiones judiciales, debidamente ejecutoriadas, concretamente las sentencias de primera y segunda instancia, así como la liquidación de costas, de las cuales se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo de las

demandadas. Y en esas condiciones prestan mérito ejecutivo, siendo procedente entonces acoger el mandamiento ejecutivo, el cual se librará en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A por la obligación de trasladar a COLPENSIONES todos los dineros que se encuentren en la cuenta de ahorro individual del demandante en los términos ordenados, ya que, a la fecha no ha sido acreditado el cumplimiento de esa obligación.

No será procedente acoger la orden ejecutiva en contra de COLPENSIONES, toda vez que, por tratarse de una obligación condicional, es decir que su cumplimiento depende de una condición, esto es, de un acontecimiento futuro como lo es el traslado de los aportes respectivos por parte de COLFONDOS S.A, lo cual al parecer no ha sucedido, tampoco ha sido acreditado en qué momento se efectuó la última cotización al sistema general de seguridad social en pensiones como fue indicado en el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia, la obligación con relación a COLPENSIONES no se ha hecho exigible.

Tampoco la orden de pago por las costas procesales, toda vez que de acuerdo a lo visto en el documento que antecede, la obligación pretendida no es exigible ya que desde el día 22 de julio de 2021p, fueron consignados por la accionada esos dineros en depósitos judiciales, y los mismos ya fueron entregados al demandante.

Y con el fin de resolver sobre la solicitud de oficiar a la CIFIN, hoy Trans Unión y decretar el embargo de dineros depositados en las cuentas bancarias a favor de la entidad demandada, se requiere a la parte actora para que indique cuál es la cifra que actualmente tiene depositada en la cuenta de ahorro individual en COLFONDOS S.A, con el fin de limitar la medida cautelar a lo necesario, tal como lo disponen las normas legales.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE:

1).- LIBRAR MANDAMIENTO DE EJECUTIVO, contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A, para que, dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este auto, traslade a la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” todos los valores

que hubiese recibido con motivo de la afiliación de EDGAR CARVAJAL HOLGUÍN, identificado con la C.C 15.400.400, tales como cotizaciones, sumas adicionales, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, incluyendo las cuotas de administración y seguro previsional debidamente indexados, asimismo el porcentaje de garantía de pensión mínima.

2).- NEGAR EL MANDAMIENTO ejecutivo en contra de COLPENSIONES y mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A por las costas del proceso ordinario y los intereses moratorios respectivos, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

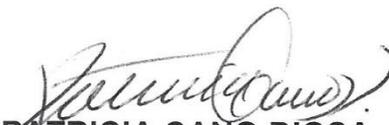
3).- Previo a resolver sobre la solicitud de oficiar a la CIFIN, hoy Trans Unión y decretar las medidas cautelares pretendidas, requiere a la parte ejecutante para que haga al Despacho las indicaciones respectivas.

4).- Sobre COSTAS se resolverá en la oportunidad legal.

5).- NOTIFICAR esta providencia a la ejecutada COLFONDOS S.A en forma PERSONAL, Advirtiéndole igualmente que puede proponer las excepciones que considere procedentes para el caso, en los diez días siguientes a la notificación.

6).- El Abogado LUÍS ENRIQUE CORREA SÁNCHEZ, portador de la tarjeta profesional N° 109.332 del C. S de la Judicatura, a quien se le reconoció personería mediante auto del 10 de diciembre de 2018 (fl 63), continúa actuando como apoderado judicial del ahora ejecutante.

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

OSAGI

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. **125** Fijados en la Secretaría del

Despacho el día **19 de agosto de 2021**, a las 8 a.m.

La Secretaria


MARCELA MARIA MEJÍA MEJÍA